



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 341/21-2022/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número **341/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por la **Ciudadana Martha Victoria Caballero Lugo**, en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha **20 de mayo de 2026**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 20 de mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita decretar una nueva subsistencia en favor de su representado. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Vista a la parte actora.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, referente a que esta autoridad decrete una nueva subsistencia en favor de la ciudadana Martha Victoria Caballero Lugo, toda vez que ha transcurrido el término de seis meses desde que la patronal promovió amparo directo; por tanto, en cumplimiento a la tesis jurisprudencial X.1o.T. J/4 L (11a.)¹ de los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro digital 2029201, se ordena tramitar la presente solicitud por la vía incidental.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 66, 67 y 154, todos de la Ley de Amparo, en relación con el 735, de la Ley Federal del Trabajo, se da vista a la parte actora para que, **en el término de 3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, ofrezca las pruebas con las que funde su solicitud de ampliación de garantía de subsistencia.

SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de mayo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹MODIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. DEBE TRAMITARSE EN FORMA INCIDENTAL Y NO DECRETARSE DE PLANO.

Hechos: Un trabajador solicitó la ampliación del monto determinado para garantizar su subsistencia dentro de la suspensión derivada de un amparo directo promovido por la empleadora contra la sentencia dictada en el juicio de origen; lo anterior, por haber transcurrido más de 6 meses sin que el amparo se hubiese resuelto. La autoridad laboral, de plano, declaró procedente la modificación de la suspensión y amplió el monto de la subsistencia.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la modificación de la suspensión dictada en el juicio de amparo directo para ampliar el monto de la garantía para la subsistencia del trabajador, debe tramitarse en forma incidental y no decretarse de plano.